

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 125-05

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES QUE CONFORMAN PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.

En fecha veintidós (22) del mes de marzo de dos mil cinco (2005), la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de su apoderado legal, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que uno de sus accionistas pueda ceder las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es la entidad encargada de estipular los estándares regulatorios, legales, económicos y técnicos aplicables a cada Autorización, y que emitirá las resoluciones correspondientes a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Ley y de sus reglamentos, entre los que se encuentra el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** [...]”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.** es titular de una concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable en la Provincia Santiago, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 033-02, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del dos mil dos (2002);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, el señor **JOSE HENRIQUE PERALTA** (*propietario de doscientas setenta (270) acciones*) cederá la totalidad de las mismas al señor **JOSE LUIS TAVERAS**, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia del veintidós (22) del mes de marzo del presente año dos mil cinco (2005), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha seis (6) del mes de julio del año en curso, el Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** notificó a **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, la comunicación marcada con el número 054968, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para la cesión de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha veinticuatro (24) de julio del año en curso la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, publicó en la página once-B (11-B) de la sección “El Mundo”, del periódico “HOY” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual copiado textualmente, se lee de la manera siguiente:

“AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL SEÑOR JOSE HENRIQUE PERALTA CEDA A FAVOR DEL LIC. JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ SU PARTICIPACION ACCIONARIA DENTRO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998, y de los Artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se hace de público conocimiento que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha recibido una solicitud de Autorización para realizar la Transferencia de Acciones en base a los artículos 28 de la Ley y 62.1, literal d) del supraindicado Reglamento, para la realización de una operación para que el señor José Enrique Peralta ceda a favor del Lic. José Luis Taveras Martínez su participación accionaria dentro del capital social de la compañía **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, cuyos datos principales se indican a continuación:

- a) **Nombre del Solicitante:** LIC. JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ.
- b) **Servicios o frecuencias autorizadas a la persona cuyas acciones se desean traspasar.** Servicio de difusión por cable por la provincia de Santiago.
- c) **Zona de servicio:** Santiago, R.D.
- d) **Descripción de la operación:** JOSE HENRIQUE PERALTA, accionista de **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A.**, cede al LIC. JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ la cantidad de **DOSCIENTAS SETENTA (270)** acciones con un valor nominal de cien pesos (RD\$100.00) cada una, las cuales representan el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las acciones de la compañía. La cesión de las acciones se llevaría a cabo con posterioridad

a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo, mediante contratote cesión de acciones.

- e) **Partes involucradas en la transacción: JOSE HENRIQUE PERALTA**, accionista de **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A** propuesto cedente, de las **DOSCIENTAS SETENTA (270)** acciones del Capital Suscrito y Pagado de la compañía **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A** y el **LIC. JOSÉ LUIS TAVERAS MARTÍNEZ**, propuesto cesionario de dichas acciones..
- f) **Lista de otras Concesiones, Licencias e Inscripciones de las cuales resulte beneficiario el solicitante:** Cualquiera otros derechos vinculados a la operación de la frecuencia de amplitud modulada arriba indicada, que hubieren sido validamente otorgados por la autoridad competente.

Toda persona con interés legítimo podrá formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, siendo los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Eddy Cabrera
Presidente”

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ**, propuesto adquirente de la mayor parte de las acciones que conforman el Capital Suscrito y Pagado y que detendrá el control social de la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de las acciones señaladas, en virtud de las cuales obtendrá el control social de dicha empresa, y por tanto, la posibilidad de formar la voluntad social de la misma, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización para que el señor **JOSE HENRIQUE PERALTA** uno de los actuales accionistas mayoritarios de la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A.**, pueda ceder a favor del señor **JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ** la totalidad de las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad, y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por dicha sociedad;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de Acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A.**, en la página número once-B (11-B) de la sección “El Mundo” del periódico “HOY”, correspondiente al día veinticuatro (24) del mes de julio del presente año dos mil cinco (2005);

VISTOS: Los informes internos correspondientes y las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que el señor **JOSE HENRIQUE PERALTA**, uno de los actuales accionistas mayoritarios de la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, pueda suscribir el correspondiente contrato mediante el cual le ceda al señor **JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ** la totalidad de las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, los accionistas de la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.** deberán finalizar las operaciones de traspaso de las acciones que en la actualidad poseen en dicha sociedad; debiendo **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A.** notificar al **INDOTEL** la finalización de la transferencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubieren consumado las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor del señor **JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ** el traspaso de las acciones del señor **JOSE HENRIQUE PERALTA**, antes descritas, el señor **JOSE LUIS TAVERAS**

MARTINEZ deberá velar, como titular del control de la voluntad social de **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, que la misma cumpla con todos los derechos y obligaciones que le correspondan en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión por cable, en la Provincia de Santiago.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** la notificación de esta resolución, mediante comunicación con acuse de recibo, a la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S.A.**, en la persona de su representante, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esa institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo